

# CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
10183/2026	La Junta de Gobierno Local	17/04/2026

, EN CALIDAD DE SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE), CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**7. SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA SOCIEDAD DEPORTIVA CANTERA BASE 1939 CANARIAS, CON CIF NÚM. A-76614999, PARA PROMOCIONAR LA MARCA "COSTA ADEJE" EN EL ÚNICO REPRESENTANTE TINERFEÑO EN LA MÁXIMA CATEGORÍA DEL BALONCESTO MASCULINO ESPAÑOL, TANTO EN LA LIGA ENDESA COMO EN LA BASKETBALL CHAMPIONS LEAGUE. EXPEDIENTE 10183/2026.**

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA SOCIEDAD DEPORTIVA CANTERA BASE 1939 CANARIAS, CON CIF NÚM. A-76614999, PARA PROMOCIONAR LA MARCA "COSTA ADEJE" EN EL ÚNICO REPRESENTANTE TINERFEÑO EN LA MÁXIMA CATEGORÍA DEL BALONCESTO MASCULINO ESPAÑOL, TANTO EN LA LIGA ENDESA COMO EN LA BASKETBALL CHAMPIONS LEAGUE.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 23 de marzo de 2026 y Registro General núm. 2026-E-RE-9284, tiene entrada en esta Administración instancia presentada por D. Aniano Cabrera Rodríguez, provisto de NIF núm. \*\*\*4645\*\*, en representación de la Sociedad Deportiva CANTERA BASE 1939 CANARIAS, con CIF núm. A-76614999, mediante la cual solicita la concesión de una subvención para promoción de la marca "COSTA ADEJE" en prensa escrita y digital, pantallas leds, lonas a pie de pista, en todos los soportes de RRSS antes, durante y después de cada partido patrocinado.

**Segundo.** Con fecha 6 de abril de 2026, la Técnica municipal de Turismo, D<sup>a</sup>. Carmen de Miguel y Barrio, emite informe técnico de interés para la concesión de la subvención, concretamente, manifiesta que:

" (...) Considerando que el deporte es una herramienta poderosa de promoción turística, su valor percibido se ha convertido en el eje central de las actividades de marketing, especialmente en el contexto de eventos de gran visibilidad como los que proporciona la máxima categoría del baloncesto masculino español. En este sentido, la asociación de un destino turístico con un equipo deportivo de alto rendimiento puede generar múltiples beneficios:

**1. Visibilidad Nacional e Internacional** Liga Endesa y la Basketball Champions League son competiciones con una amplia cobertura mediática, tanto a nivel nacional como internacional. Esto asegura que el nombre de "Costa Adeje" se mencione repetidamente en diversos medios de comunicación, aumentando su notoriedad.





**2. Atracción de Turistas y Aficionados** relación directa entre el deporte y el turismo se manifiesta en la atracción de aficionados que siguen a su equipo en los desplazamientos. Estos visitantes generan un impacto económico positivo en el destino, incrementando la demanda de servicios turísticos como alojamiento, restauración y ocio.

**3. Mejora de la Imagen del Destino** El patrocinio deportivo refuerza la imagen de Costa Adeje como un destino activo, dinámico y vinculado a valores positivos asociados al deporte como el esfuerzo, la superación y la salud. Esto contribuye a diversificar la oferta turística y a posicionar el destino en segmentos de mercado diferentes.

Teniendo en cuenta que las razones que justifican la concesión de esta subvención a la única representante provincial en la máxima categoría del baloncesto masculino español se evidencia por los siguientes motivos:

**1. Cobertura Mediática** Las competiciones en las que participa el equipo tienen una elevada cobertura en medios de comunicación y plataformas digitales, lo que garantiza una gran visibilidad del destino Costa Adeje.

**2. Retorno de la Inversión** La inversión por temporada es razonable en relación con el retorno esperado en términos de promoción y atracción de turistas. La visibilidad obtenida puede traducirse en un incremento de las visitas y, por ende, en un impacto económico positivo para el municipio.

**3. Compromiso con el Deporte** Apoyar al deporte local y regional no solo refuerza el tejido social, sino que también alinea la imagen del destino con valores saludables y de calidad de vida, aspectos cada vez más valorados por los turistas.

**4. Sinergia con Otras Acciones Promocionales** Este patrocinio puede complementarse con otras acciones de marketing y promoción, creando sinergias que potencien el impacto de las campañas turísticas de Costa Adeje.

La realización de este patrocinio responde a una estrategia coherente y bien fundamentada de promoción turística de la marca COSTA ADEJE, a través de la única entidad deportiva de alto nivel proporciona una visibilidad y un impacto que justifican sobradamente la inversión prevista de sesenta mil euros (60.000,00 €) para la ejercicio de 2026.

## **CONCLUSIONES**

Considerando que en base a la Memoria presentada por la Sociedad Deportiva CANTERA BASE 1939 CANARIAS, es voluntad de esta Concejalía continuar dando apoyo, durante la este año 2026, al proyecto deportivo que viene desarrollado, mediante la vinculación con el único representante tinerfeño en la máxima categoría del baloncesto masculino español, tanto en la Liga Endesa como en la Basketball Champions League, contribuyendo significativamente a mantener y potenciar la competitividad y atractivo del destino en un mercado turístico globalizado y exigente.

Por todo lo expuesto, se propone que se apruebe la concesión de la subvención prevista en el presupuesto concediéndose el importe indicado a la Sociedad Deportiva CANTERA BASE 1939 CANARIAS con NIF.: A-76614999.

”

**Tercero.** Analizadas las vigentes bases de ejecución del presupuesto municipal, se observa que el Ayuntamiento de Adeje ha incorporado en el Anexo I de las mismas (desarrollo de la Base 21 y 32 de las Bases de ejecución del presupuesto), la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.- €)



para destinar o otorgar nominativamente una subvención a la *Sociedad Deportiva CANTERA BASE 1939 CANARIAS* con CIF.: A76614999, con cargo a la partida presupuestaria 432/48900 INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA/OTRAS TRANSFERENCIAS.

Por consiguiente, la subvención directa que se pretende, por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.- €) a la *Sociedad Deportiva CANTERA BASE 1939 CANARIAS*, tendría encuadre en la citada partida prevista en los presupuestos para tal fin. A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito Núm. 12026000015611 de fecha 26 de marzo de 2026, por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.- €).

**Cuarto.** Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 7 de abril de 2026, emitido por la Jefa de Servicio del Área.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **I.- Normativa Aplicable**

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008).
- Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

### **II.- Objeto**

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a la *Sociedad Deportiva CANTERA BASE 1939 CANARIAS* para promocionar la marca "COSTA ADEJE" en el único representante tinerfeño en la máxima categoría del baloncesto masculino español, tanto en la Liga Endesa como en la Basketball Champions League\*.\*

### **III.- Requisitos para la concesión**

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios se la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:





*"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."*

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

*"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

*a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.*

*b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

*c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

*d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3 /2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*

*e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*

*f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

*g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.*

*i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*

*j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.*

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:



*"3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

*Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.*

*4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.*

*5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.*

*6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.*

*7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursoas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."*

Por su parte, la Base 32<sup>o</sup> de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

*"(...) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente".*

#### **IV.- Procedimiento de concesión**

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengan impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.



Particularmente dicho artículo dice así:

*"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

*3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."*

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, debemos de acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", el cual contempla con cargo a la partida presupuestaria número 432 /48900 INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICAS/OTRAS TRANSFERENCIAS, la posibilidad de otorgar nominativamente una subvención a la Sociedad Deportiva CANTERA BASE 1939 CANARIAS, con CIF núm. A-76614999, para la promoción de la marca "COSTA ADEJE" en prensa tanto escrita como digital y en todos los soportes de RRSS antes, durante y después de cada partido.

Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos de esta Corporación para tal fin.

Por otra parte, el art. 28 de la LGS dispone respecto a la forma de canalizar estas subvenciones directas:

*"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

*Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."*

*En el presente supuesto de hecho, parece más efectivo de cara a acelerar y simplificar la tramitación del expediente administrativo, que la presente subvención se canalice a través de la resolución administrativa mediante la que se otorgue.*



En cuanto al contenido al que ésta debe hacer alusión, debemos remitirnos a lo dispuesto con carácter general para las subvenciones nominativas en el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

*"En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.*

*La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."*

## **V.- Justificación de la subvención**

En este sentido debemos remitirnos al artículo 30 de la LGS, el cual dispone que:

*"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.*

*2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.*

*A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.*

*3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.*

*La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.*



*Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.*

*4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*

*5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.*

*6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.*

*7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.*

*8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.”*

Por su parte, la Base 32º de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justifican de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

*“Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.*

(...)

*Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.*

*La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.*

*Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.*

*En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.*



*Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya hayan sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.*

*En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004.”*

## **VI.- Procedimiento de reintegro**

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que *“El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”* Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

*“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:*

*a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*

*e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

*g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad*





*de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*

*i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.*

*2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*

*3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."*

Por otra parte, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su mentada Base 32º, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

*"Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:*

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.*
- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.*

*Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.*

*Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos. La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.*

*El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones".*

Asimismo, el procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.





## **VII.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS:

*"1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.*

*2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento. El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas. Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incursoas en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.*

*3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.*

*4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas. Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido: a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos. b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma".*

Asimismo, el artículo 57, apartado f) "Infracciones Graves", establece que:

*"Constituyen infracciones graves las siguientes conductas: "(...) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones".*

*Por su parte, el Capítulo II de la citada ley que lleva como rúbrica "De las sanciones" establece en el apartado tercero del artículo 62 que. "Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación".*

Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones, establece en su artículo 30 "Publicidad de las subvenciones" que:

*" La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones"*

Nos encontramos en el presente expediente ante una subvención otorgada directamente por estar prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación, según lo expuesto en



este informe, siendo por lo tanto, de la misma manera obligatoria su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos analizados.

Asimismo, la obligación de publicidad de la subvención por parte del beneficiario viene recogida en el artículo 14.1.h) de la LGS, en relación con el artículo 18.4 del mismo cuerpo legal, que dispone lo siguiente:

*"...//... 4.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos...//..."*

En los mismos términos se pronuncia el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, estableciendo que:

*"1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.*

*2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.*

*Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. ...//..."*

### **VIII.- Órgano competente para la concesión de la subvención**

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), de acuerdo con la redacción dada en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, el Decreto de Alcaldía nº ALC/131/2023, de 27 de junio de 2023 (publicado en el BOP núm. 81 de 05 de julio de 2023), modificado por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (publicado en BOP núm. 83 de fecha 10 de julio de 2024), en relación con la Base 32.4º de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la otorga a la Junta de Gobierno Local en el siguiente supuesto:

*"La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios."*

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa la Junta de Gobierno Local por cuanto su cuantía SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €) es superior al límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000,00 €).

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3934 de 10 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 13 de abril de 2026.



La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/131/2023, de 27 de junio, (Publicado en el BOP núm. 81, de fecha 5 de julio), con el voto a favor de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- OTORGAR**, con cargo a la aplicación presupuestaria número 432/48900 INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA / OTRAS TRANSFERENCIAS del presupuesto de gastos de la Corporación para el ejercicio 2026, una subvención directa a la Sociedad Deportiva CANTERA BASE 1939 CANARIAS, con CIF núm. A-76614999, por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.- €) para la promoción de la marca "COSTA ADEJE" en prensa tanto escrita como digital y en todos los soportes de RRSS antes, durante y después de cada partido patrocinado del único representante tinerfeño en la máxima categoría del baloncesto masculino español, tanto en la Liga Endesa como en la Basketball Champions League.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR y DISPONER** el **GASTO** de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.- €) en concepto de subvención directa a favor de Sociedad Deportiva CANTERA BASE 1939 CANARIAS, con CIF núm. A-76614999, para la promoción de la marca "COSTA ADEJE" en prensa escrita y digital, pantallas leds, lonas a pie de pista, en todos los soportes de RRSS antes, durante y después de cada partido patrocinado del único representante tinerfeño en la máxima categoría del baloncesto masculino español, tanto en la Liga Endesa como en la Basketball Champions League.

**TERCERO.- RECONOCER** la **OBLIGACIÓN** por el importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.- €) a favor de dicha sociedad, con cargo a la aplicación presupuestaria número 432/48900 INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA / OTRAS TRANSFERENCIAS del presupuesto de gastos en vigor de la Corporación, a cuyos efectos se ha emitido el documento contable con número de retención de crédito 12026000015611, de fecha 26 de marzo de 2026.

**CUARTO.- ESTABLECER** que la gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

*Primera-* La legislación aplicable a la concesión de la presente subvención está constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

*Segundo.*-El objeto o finalidad de la subvención es el *apoyo económico* a la Sociedad Deportiva CANTERA BASE 1939 CANARIAS, con CIF núm. A-76614999, para la promoción de la marca "COSTA ADEJE" en prensa escrita y digital, pantallas leds, lonas a pie de pista, en todos los soportes de RRSS antes, durante y después de cada partido patrocinado del único representante tinerfeño en la máxima categoría del baloncesto masculino español, tanto en la Liga Endesa como en la Basketball Champions League

*Tercero.*- El importe de la subvención asciende a la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.- €) a cuyo efecto se ha emitido el correspondiente documento contable con número de retención de crédito 12026000015611, de fecha 26 de marzo de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria número 432/48900 INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA / OTRAS TRANSFERENCIAS del presupuesto de gastos en vigor de la Corporación.

*Cuarto.*-En cuanto al plazo y forma de justificación, se establece un plazo de tres meses desde la finalización de las competiciones Liga Endesa y la Basketball Champions League para el año 2026, para presentar su justificación ante esta Corporación Local, transcurrido el mismo, el órgano interventor estará facultado para ejercer las acciones que procedan para el reintegro de la subvención. El beneficiario se compromete a presentar una memoria económica en la que se incluyen las facturas y certificaciones que justifican las actividades realizadas. Los gastos



subvencionados serán aquellos que de manera indubitada responsan a la naturaleza de actividad subvencionada, siendo éstos los específicamente detallados en la memoria justificativa que obra en el expediente.

*Quinto.-* La cuantía a justificar deberá ser el importe de la cantidad concedida. La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención dará lugar a la pérdida de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el resto de supuestos previstos en la misma.

*Sexto.-* La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar dicha entidad, si se le conceden otras ayudas o subvenciones públicas.

*Séptima.-* Plazos y modo de pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará mediante un pago único a través de transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la entidad, no estableciéndose régimen de garantías.

**QUINTO.- ESTABLECER** las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- 1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.*
- 2. Justificar ante el Ayuntamiento de Adeje el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención o ayuda.*
- 3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.*
- 4. Comunicar al Ayuntamiento de Adeje la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables.*
- 5. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- 6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*
- 7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- 8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*
- 9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.*
- 10. Otorgar la adecuada publicidad a los fondos públicos recibidos.*



**SEXTO.- DAR TRASLADO** de los presentes acuerdos a la Intervención de Fondos Municipal para su cumplimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.- PUBLICAR** en la **BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES** el otorgamiento de la citada subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, así como en el apartado f) del artículo 57, y en el apartado tercero del artículo 62 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **RECURSOS/ALEGACIONES**

Contra la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En la Villa de Adeje.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

